

**ANEXO 15****PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC.109(49)  
(adoptada el 18 de julio de 2003)****ACUERDOS TRIPARTITOS**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

TOMANDO NOTA de la regla 3 4) del Anexo II del MARPOL 73/78, que describe el procedimiento para establecer una clasificación provisional de las sustancias líquidas transportadas a granel que no están incluidas en las categorías citadas en el párrafo 1) de dicha regla,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que la Interpretación unificada 2A.1 describe, en detalle, el procedimiento que ha de llevarse a cabo para establecer tal clasificación provisional,

RECONOCIENDO que el Gobierno del Estado Parte en el MARPOL 73/78 que transporte o produzca la sustancia que se clasifica provisionalmente ha de poder ponerse en contacto con el Gobierno del Estado en cuyo puerto se recibirá la carga y el Gobierno del Estado de abanderamiento que participa en el transporte de dicha sustancia,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Organización publica tales puntos de contacto en las circulares MEPC.2, que se actualizan todos los años en diciembre,

TOMANDO NOTA de las dificultades experimentadas por determinados Estados para ponerse en contacto con otros Estados que no han informado a la Organización de los detalles de contacto que han de incluirse en las circulares MEPC.2,

1. ACUERDA que se considerará que aquellos puntos de contacto que no han notificado a la Organización sus detalles de contacto actualizados aceptan los acuerdos tripartitos, en tanto que los demás puntos de contacto deberán seguir lo previsto en las Interpretaciones unificadas 2A.1.4 y 2A.1.6 de la regla 3 4) del Anexo II del MARPOL 73/78;
2. ACUERDA ASIMISMO revisar la aplicación de este acuerdo en una futura fecha.

\*\*\*

